

Dada en la villa de Medina del Campo, a quinze dias del mes de junio de mill e quinientos e quatro años. Jo, episcopus cartagenensis. Martinus, dottor, archidiaconus de Talauera. Fernandus Tello, liçençiatu. Liçençiatu Muxica. Liçençiatu de Santiago. Liçençiatu Polanco. Escriuano, Castyllo.

## 600

**1504, junio, 16. Medina del Campo. Provisión real ordenando a los concejos de la provincia de Murcia que el dinero del servicio de 1504 se entregue al tesorero Alonso de Morales** (A.M.M., C.R. 1494-1505, fol. 226 v).

Don Fernando e doña Ysabel por la graçia de Dios rey e reyna de Castilla, de Leon, de Aragon, de Seçilia, de Granada, de Toledo, de Valençia, de Galizia, de Mallorcias, de Seuilla, de Çerdeña, de Cordoua, de Corçega, de Murçia, de Jaen, de los Algarbes, de Algezira, de Gibraltar e de las yslas de Canaria, condes de Barçelona e señores de Vizcaya e de Molina, duques de Atenas e de Neopatria, condes de Ruysellon e de Çerdania, marqueses de Oristan e de Goçiano. A vos los conçejos, corregidores, alcaldes, alguaziles, regidores, caualleros, escuderos, ofiçiales e omes buenos de la çibdad de Murçia e a todas las otras çibdades e villas e lugares de su tierra e provinçia e a cada vno e qualquier de vos a quien esta nuestra carta fuere mostrada o su traslado sygnado de escriuano publico, salud e graçia.

Bien sabedes o deuedes saber en como por vna nuestra carta firmada de nuestros nonbres e sellada con nuestro sello e sobrescrita e librada de los nuestros contadores mayores los enbiamos mandar que acudiesedes e fiziesedes recudir a Martin Riquelme e a Fernando de Perea, vezinos e regidores de la çibdad de Murçia, con los maravedis que copo a pagar a esa dicha çibdad e a las otras çibdades e villas e lugares de su tierra e prouinçia del seruiçio que nos fue otorgado por los procuradores de Cortes de estos nuestros reynos para este presente año de la data de esta nuestra carta, segund mas largamente en la dicha nuestra carta se contenia.

E agora sabed que por algunas causas conplideras a nuestro seruiçio nuestra merçed e voluntad es que Alonso de Morales, nuestro tesorero, o quien su poder oviere, reçiba e cobre de cada vno de vos los dichos conçejos los maravedis contenidos en la dicha nuestra carta, porque vos mandamos a todos e a cada vno de vos que veades la dicha reçebtoria que de suso haze minçion o su traslado synado de escriuano publico e atento el tenor e forma de ella recudades e fagades recudir al dicho Alonso de Morales o a quien su poder oviere con todos los maravedis contenidos en la dicha nuestra carta de reçebtoria, cada vno de vos los dichos conçejos lo que por ella vos cabe a pagar [borrón], en el lugar e a los pla-



zos e segund e por la forma e manera que se contiene en la dicha carta de reęebtoria, bien asy e tan conplidamente como sy por ella vos enbiaramos mandar que recudierades e fizierades recudir al dicho Alonso de Morales, nuestro tesorero o a quien su poder oviera.

E otrosy mandamos a vos el nuestro corregidor de la dicha çibdad de Muręia e a vos los gouernadores del marquesado e de la prouinęia de Castilla, executores nonbrados en la dicha reęebtoria, que cada e quando por parte del dicho nuestro tesorero fueredes requeridos çerca de las execuçiones de los dichos maravedis lo hagades bien asy como sy por parte de los dichos Martin Riquelme e Fernando de Perea fuesedes sobre ello requeridos.

E los vnos ni los otros no fagades ni fagan ende al so las penas e enplazamientos en la dicha nuestra carta de reęebtoria contenidas.

Dada en la villa de Medina del Canpo, a diez e seys días del mes de junio, año del nasçimiento del Nuestro Saluador Ihesuchristo de mill e quinientos e quatro años. Va escrito entre renglones o diz corregidor e o diz sy. En las espaldas: Mayordomo, Françiscus, lięençiatu. Lięençiatu Moxica. Rentas. Fernando de Medina. Juan de Porras. Françisco Diaz, çançiller. Para que acudan al tesorero Morales con el seruiçio de la prouinęia de Muręia.

## 601

**1504, junio, 20. Medina del Campo. Provisi3n real comisionando a Juan de Montalvo, juez de residencia de Murcia, para entender en la denuncia presentada por fray Garc3a Bermúdez, comendador de Calasparra y Archena, contra los vecinos de Ricote que, dirigidos por su alcalde, tomaron por la fuerza de una casa de Archena las 40 fanegas de cereal que estaban en dep3sito a petici3n del concejo de Mula (A.G.S., R.G.S., sin foliar).**

Don Fernando e doña Ysabel, ecetera. A vos Juan de Montaluo, nuestro juez de resydenęia de la noble çibdad de Muręia, salud e graęia.

Sepades que fray Garęia Vermudez, comendador de Calasparra e Archena, que es en el priorazgo de Sant Juan, nos fizo relaci3n por su petici3n dizyendo que se querellava ante nos de Diego de Castroverde, alcalde de la villa de Ricote, e de otros sesenta o setenta onbres que protestava declarar, vezinos del Valle de Ricote, e contando el caso de la dicha denunęiacion dixo que asy hera que en vn dia del mes de abril proximo pasado de este presente año el dicho Diego de Castroverde e los otros vezinos del dicho Valle de Ricote, en menospreęio de nuestra justia, armados de diversas armas, dandose favor e ayuda los vnos a los otros e los

